



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 27-2015/APCI-OGA

Miraflores, 16 de abril de 2015

VISTOS:

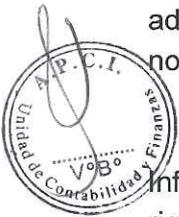
La Resolución N° 052-2012/APCI-CIS, de la Comisión de Infracciones y Sanciones, el Memorandum N° 038-2015-APCI/CIS-ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones y la Liquidación de Multa N° 002-2015, elaborada por la Unidad de Contabilidad y Finanzas adjunta al Informe N° 046-2015-APCI/OGA/UCF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y sus modificatorias, se establece que la APCI tiene la función de aplicar, previo proceso, las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 27692 y la normativa aplicable a la cooperación internacional no reembolsable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el mismo que contiene las disposiciones que rigen para la clasificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento, el procedimiento administrativo sancionador, las sanciones correspondientes y determina cuales son los órganos e instancias de investigación y resolución administrativas;

Que, en este contexto, mediante Resolución N° 052-2012/APCI-CIS, de fecha 09 de abril del 2012, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional resuelve imponer la sanción de amonestación a la **ONGD LÍDERES PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL-LIPROCAEM**, otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción;

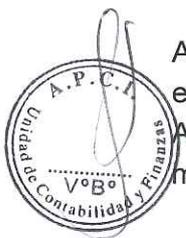


Que, el literal a) del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones señala que las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación, para que en un plazo de treinta (30) días calendario cumplan con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción. Transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, mediante Memorándum N° 038-2015-APCI/CIS-ST de fecha 23 de marzo de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones comunica que la Resolución antes mencionada tiene la condición de firme y que la institución sancionada, **ONGD LÍDERES PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL - LIPROCAEM**, subsanó fuera del plazo de Ley las infracciones que motiva la sanción impuesta;

Que, la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración, a partir de la información que obra en los documentos de Vistos ha elaborado la Liquidación de Multa N° 002-2015, remitida con el Informé N° 046-2015-APCI/OGA-UCF, a través de la cual se realiza la determinación de la cuantía de la multa impuesta;

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2015/APCI-DE, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, la Directiva N° 003-2012/APCI-OGA, Instructivo para la Aplicación de la Sanción de Multa de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobada por Resolución Administrativa N° 017-2012-APCI-OGA, en concordancia con el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013-APCI- DE y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la ONGD **LÍDERES PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL - LIPROCAEM**, en mérito a la Resolución N° 052-2012/APCI-CIS, de fecha 09 de abril de 2012, asciende a **S/. 6,205.00 (Seis Mil Doscientos Cinco con 00/100 Nuevos Soles)**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD **LIDERES PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL - LIPROCAEM**, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Así como a la Comisión de Infracciones y Sanciones, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Comisión de Infracción y Sanciones, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

.....
MAGNET MARQUEZ RAMÍREZ
Jefa de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI

